

Informe secretarial: Ingresa proceso al Despacho con Oficio del Comandante de la Estación de Policía de Saravena, Arauca, mediante el cual informó transgresión a la prisión domiciliaria. Sírvase proveer. Mayo 3 de 2022.

Adelina Mendoza Rincón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA

Arauca, Arauca, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Corre traslado Art. 477 Ley 906 de 2004
Cuerda procesal: Ley 906 de 2004
Rad. Interno: 81001-31-87-001-2018-00360-00
CUI: 81736-60-01-229-2018-00133-00
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Condenado: HECTOR JOSE CHIRINOS SALAZAR
Fallador: Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Arauca.

Pese a lo normado en el artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, deberá proseguirse con el trámite del mismo de manera escrita, ya que no se han suministrado los elementos para lo allí previsto.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta Judicatura a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, una vez observado el Oficio No S-2020-035191 / COSEC -ESSAR – 29.25 de agosto 14 de 2020, por el cual el Comandante de la Estación de Policía de Saravena, informó:

*(...) Respetuosamente me permito informar a su despacho, el día 13 de Agosto del 2020 el señor Intendente Edison Rodríguez Duque jefe de la patrulla con indicativo PUMA realiza labores de verificación y revista a privados de la libertad cobijados con prisión domiciliaria, con detención domiciliaria y con dispositivos electrónicos de vigilancia, donde al realizar la verificación al señor **HÉCTOR JOSÉ CHIRINOS SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía 26357592, el cual reside en la dirección Calle 6 B Casa No. 26 Barrio Los Alpes, al señor **CARLOS URIEL RANGEL VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía 1093769775, el cual reside en la dirección Calle 19 No. 6 – 45 Barrio Los Alpes y el señor **YULTBER YPHAN RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 91533036, el cual reside en la dirección Cll 37# 17- 59 B. Cofavi, al verificar las direcciones antes suministrada, personas del sector nos manifiestan que nunca han vivido en esas viviendas y desconocen quienes son, de igual manera el Código Penal en su **ARTÍCULO 448. FUGA DE PRESOS**. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente: El que se fugue estando privado de su libertad en centro de reclusión, hospital o domiciliariamente, en virtud de providencia o sentencia que le haya sido notificada, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. (...)"*
(Subrayado del Despacho)

ANTECEDENTES PROCESALES

Esta Judicatura ejerce la vigilancia de la sanción impuesta al señor **HECTOR JOSE CHIRINOS SALAZAR**, en sentencia de **septiembre 14 de 2018**, por el **Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Arauca**, en la cual se le reprimió con la pena de **54 meses de prisión**. El fallador le otorgó el subrogado de la prisión domiciliaria la cual tomó en el barrio El Bosque, del Municipio de Arauquita. El penado suscribió el acta de compromiso en enero 1° de 2019.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 477 del código de procedimiento penal Ley 906 de 2004, el cual prevé que:

...“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

Ahora bien, en el asunto que concita la atención del Despacho, se observa que el sentenciado podría haber incumplido las obligaciones adquiridas con el otorgamiento de la gracia de la cual goza en la actualidad, circunstancia que conllevaría a la ejecución inmediata de la sentencia, de conformidad con las disposiciones atrás transcritas.

De otro lado, el Despacho procederá a compulsar copias a la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo. En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado al sentenciado **HECTOR JOSE CHIRINOS SALAZAR**, para que dentro del término de tres (3) días, presente a este Despacho las explicaciones pertinentes, a efectos de resolver sobre la revocatoria o no del subrogado del cual goza en la actualidad.

SEGUNDO: Para la notificación de la presente decisión al sentenciado, librese despacho comisorio con los insertos del caso, para ante los Juzgados Promiscuos Municipales de **Saravena**, Arauca. En caso de ser necesario, se faculta al Juzgado Promiscuo Municipal a subcomisionar a la inspección de Policía. Así mismo desde ya se autoriza al sentenciado para que se acerque a las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Saravena para lo pertinente. En la comisión indíquense los abonados telefónicos con que cuenta el condenado en caso que los hubiese (311 508 18 63).

TERCERO: Remítase copia del presente auto al área jurídica del EPMSC de Arauca. Anéxese copia del oficio remitido por el Comandante de la Estación de Policía de Saravena.

CUARTO: Vencido el término ingrésese el proceso al Despacho con el fin de realizar pronunciamiento de fondo respecto de la libertad condicional del penado, como quiera que la presente decisión repercute directamente en el comportamiento del condenado.

QUINTO: Por Secretaría, efectúense las notificaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO
Juez